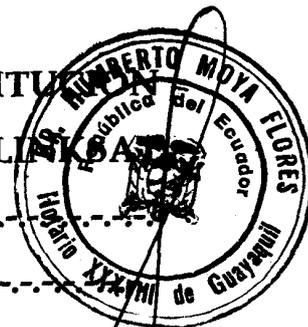


HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA LINKSAT
SOLUTIONS S.A.....
CUANTIA: USD\$ 6,000.00.....



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día seis de Noviembre del año dos mil ocho, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, por una parte, la compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., debidamente representada por el abogado Marcelo Torres Bejarano, en su calidad de Presidente, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado, domiciliado en Samborondón y de tránsito por esta ciudad; por otra parte, la señorita DANIELA DIAZ GRANADOS ZURITA, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante de derecho y domiciliada en esta ciudad; capaces para contratar, a quienes conozco, de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía LINKSAT SOLUTIONS S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima que se realiza mediante el contrato que a continuación se desarrolla:



CLAUSULA PRIMERA. Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura: a) La compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** representada por el señor **MARCELO TORRES BEJARANO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Samborondón y de paso por esta ciudad de Guayaquil, de estado civil casado, abogado de profesión, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse. b) La señorita **DANIELA MARIA DIAZ GRANADOS ZURITA**, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, estudiante de derecho, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Contrato para constituir una compañía: Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar las acciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que es parte integrante de este contrato de sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.** **ESTATUTOS SOCIALES: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denomina **LINKSAT SOLUTIONS S.A.** y tiene como objeto social dedicarse a la producción, comercialización, instalación,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Sistemas Electrónicos de Control de Flotas Marítimas, Terrestres y Aéreas, así como otros Sistemas similares, sus accesorios, programas, y, la asistencia y asesoramiento técnicos y mantenimiento de equipos y sistemas referidos anteriormente. Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes y conducentes al cumplimiento del objeto social, sean estos civiles, comerciales, bancarios, industriales o de cualquier otra índole. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en Manta, Provincia del Manabí, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, por resolución del Directorio y cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidas por la Ley. La Compañía no podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuir este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto, con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO CUARTO.-** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00) dividido en seis mil (6000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor de un dólar cada una numeradas del 001 al 6000, inclusive. EL capital autorizado de la



Compañía es de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12,000.00). La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el Aumento del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía y fijar su Capital Autorizado, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de Aumento de Capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital pagado concurrente a la reunión, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirse en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hiciere uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible y, en caso de haber sido pagado su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado. **ARTICULO**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todo los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTICULO OCTAVO.-** La responsabilidad de cada accionista se limita al monto de su acción o acciones. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no podrá adquirir la propiedad de sus acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá la Compañía hacer préstamos o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido. **CAPITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO.-** La Compañía será dirigida o gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que le señalan estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Sin perjuicio a lo dispuesto en los Artículos Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo de estos Estatutos, la representación legal de la Compañía la ejercerán, de manera individual o conjunta, el Presidente y el Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales. **CAPITULO TERCERO: DE LA**





JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum que señalan estos Estatutos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** No obstante lo dispuesto en lo artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital suscrito y pagado, y los accionistas o sus representantes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimes sobre los puntos a



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



General no podrá instalarse por primera convocatoria si no es representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta, la misma que deberá ser autorizada también con la firma del Presidente de la sesión. Cuando a la primera convocatoria no concurriere la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos; convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por las disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere de una mayor asistencia de accionistas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General; pero, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Vocales del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO**



DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales a), c), d), y e) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Directorio, el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, de acuerdo a la Ley; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de la consideración de la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente o la persona que al efecto designen los concurrentes en igual ausencia del Vicepresidente; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley. **ARTICULO VIGESIMO.-** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Con una mayoría que por lo menos represente las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente, nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Vocales del Directorio, así como también nombrar, con la indicada mayoría, al Comisario de la Compañía; b) Con la misma mayoría susodicha aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Con la misma mayoría susodicha, fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar, considerando las recomendaciones del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar, cuando fuere del caso, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía; cuya cuota no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido Fondo de Reserva Legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; f) Ordenar la formación de reservas



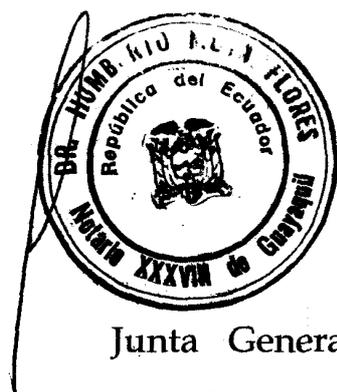
especiales de libre disposición, de conformidad con el Artículo Trigésimo Tercero de estos Estatutos, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; g) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la Compañía, con las más amplias facultades; h) Reformar los presentes Estatutos de conformidad con la Ley; i) Resolver el aumento o la disminución del Capital Autorizado y del Capital Suscrito y Pagado, la disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o restricción de plazo de la misma; j) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; y, k) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Directorio es el órgano administrativo de la Compañía y se compone de tres Vocales, todos los cuales serán nombrados cada cinco años por la Junta General de Accionistas, de conformidad con el literal a) del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Para ser miembro del Directorio no se necesita la calidad de accionista. El Directorio se entenderá convocado y debidamente instalado, cuando todos los miembros del Directorio estuvieren presentes, y decidan por unanimidad llevar a cabo la sesión, en cualquier tiempo y lugar, fuera o dentro de la República del Ecuador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las sesiones del Directorio serán presididas por la persona que, para cada sesión



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Vocal que fuere designado en cada ocasión. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la presencia del Presidente o el Gerente General con la indicación expresa del lugar, fecha y hora, pudiendo instalarse en cualquier parte dentro o fuera de la República. Cuando hubiere precedido convocatoria, habrá quórum de instalación con la concurrencia de dos miembros del Directorio y de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas; b) Resolver la creación o apertura de sucursales y agencias en la ciudad domicilio de la Compañía o fuera de ella y que estimare conveniente para el desarrollo de los negocios sociales; c) Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la Sociedad, el otorgamiento de prendas y fianzas en general y los contratos que en cada caso excedieren de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; d) Dirigir la marcha de la Compañía, su política de compras y ventas, el curso de los negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la Compañía, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración; e) Examinar la contabilidad de la Compañía, preparar y presentar los informes, balances, cuentas, propuestas de reparto de utilidades y demás asuntos que deba someter anualmente a la consideración de la

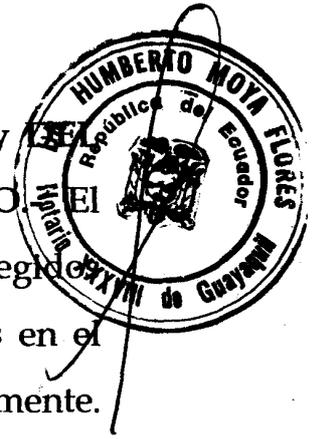




Junta General de Accionistas; los cuales serán puestos de inmediato en conocimiento del Comisario de la Compañía; f) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime conveniente y resolver convocar a la misma extraordinariamente cuando lo considere necesario; g) Elegir los funcionarios que estime necesarios y convenientes tales como Gerentes Departamentales, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que acuerde, lo que se hará constar tanto en el acta de las sesiones como en los nombramientos que se cursen a los elegidos, los cuales en ningún caso tendrán como tales la representación legal de la Compañía y podrán ser removidos por el mismo Directorio en cualquier tiempo; h) Resolver cualquier asunto que tienda al progreso y al desarrollo de los negocios sociales, a su mejor funcionamiento y a la disciplina social a que le sea sometido a su consideración por los funcionarios o accionistas de la Compañía, con la sola excepción de aquellos asuntos cuyo conocimiento y resolución corresponden a la Junta General; e, i) Acordar que los representantes de la Compañía otorguen poderes especiales a terceras personas para negocios de la Compañía; entendiéndose, en todo caso, que no será menester la autorización del Directorio para cualquier nombramiento de procurador judicial. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Los miembros del Directorio durarán cinco años en su cargo. En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron nombrados, los miembros del Directorio continuarán en



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE y GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO SEXTO El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Dichos funcionarios tendrán la representación legal de la Compañía, actuando conjunta o separadamente. Por consiguiente, sin perjuicio de las atribuciones privativas del Gerente General establecidas en el Artículo Vigésimo Octavo, dichos funcionarios, obrando en forma conjunta o separada, tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones, observándose, en su caso, lo dispuesto en el literal c) del Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos, así como en el literal d) de este artículo; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía con la autorización del Directorio; pero, para constituir procuradores judiciales no se necesitará de tal autorización; c) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; y, d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo o realizando los actos o contratos de la misma, respetando las orientaciones de la Junta General de



Accionistas y las resoluciones del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de ausencia temporal, enfermedad o impedimento ocasional del Presidente, dicho funcionario será subrogado o reemplazado por el Vicepresidente. En caso de falta definitiva del Presidente, se procederá a elegir Presidente Interino quien actuará como Presidente Titular para efectos de la representación legal de la Sociedad. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente General de la Compañía, accionista o no, tendrá las siguientes atribuciones privativas: a) Organizar y administrar las oficinas y dependencias de la Compañía respetando las orientaciones del Directorio; b) Conservar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Actas, el Libro de Actas de Sesiones del Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo respectivo; y, c) Presentar al Directorio de la Compañía las cuentas y los informes que se le soliciten. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Para los efectos de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Octavo, en caso de ausencia temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y, en falta también de éste, por cualquiera de los Vocales del Directorio según el orden de sus nombramientos. En caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha falta inmediatamente. Mientras la Junta General procede a llenar la susodicha falta definitiva, ésta producirá los



Reserva Legal de la Compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales de libre disposición, ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ellas se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva Legal. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer Fondos de su Reserva Legal con el objeto de repartir utilidades. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las reservas de libre disposición se



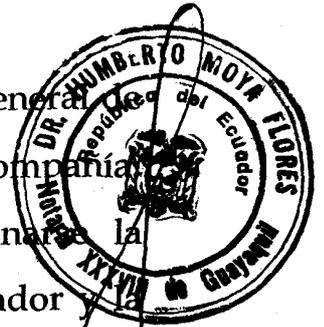
HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



impedimento ocasional del Gerente General. **CAPITULO SEXTO:**
DEL COMISARIO. ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía, y, especialmente, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe anual del Directorio, al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio deba presentar anualmente a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Vigésimo Primero de los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas para formar el Fondo de



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



pagado. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la Compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta General, se someterá el asunto a su conocimiento, para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas." **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** ha suscrito cinco mil novecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de mil cuatrocientos noventa y nueve dólares, con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. La señorita **DANIELA MARIA DIAZ GRANADOS ZURITA** ha suscrito un acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América y la paga en numerario en el veinticinco por ciento de su valor, esto es, en la suma de veinte cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Todo lo anterior conforme consta del



...ficado de integración de capital que se adjunta a la presente como documento habilitante. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA QUINTA.-** **Autorización:** El abogado Marcelo Torres Bejarano queda autorizado para cumplir con lo que dispone en los artículo ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente, incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con la finalidad de conocer el Estado de la gestiones realizadas, elegir a los administradores que ejercerán la representación legal de la compañía, cuyos nombramientos deberán ser registrados. Usted señor Notario se servirá añadir las formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento. Abogado Marcelo Torres Bejarano.- Registro número siete mil trescientos sesenta y cuatro Guayas.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7217679
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SECAIRA KUFFO AULIDA KARIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 12:38:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

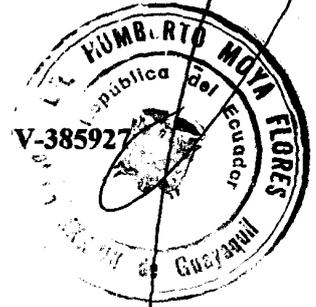
**1.- LINKSAT SOLUTIONS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Guayaquil, 29 de Octubre del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

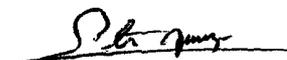
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **LINKSAT SOLUTIONS S.A.**, de USD. 1.500.00 (MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA	\$ 1.499.75
DANIELA DIAZ GRANADOS ZURITA	\$ 0.25
TOTAL	\$ 1.500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


ESTHER AGUIÑAGA S.
JEFE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

Gonzalo Noboa E.
Gonzalo Noboa B.
Marcelo X. Torres B.



NOBOA, PEÑA, LARREA & TORRES

ABOGADOS (ECUADOR)

Asociados con Muñiz, Ramirez,
Pérez - Taiman & Luna - Victoria (Perú)

Paula Subia
Mariana Salas
Andrea Peña
Francisco Nickel
Karin Secaira
José Cañizares
Fátima Santana
Hugo Herrera
Andrea Pacheco
Rafael Trujillo

Patricio Peña R.
Matío Larrea A.



Guayaquil, Octubre 28 del 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Por medio de la presente solicito a usted abrir una cuenta de integración de capital para la constitución de la compañía anónima denominada **LINKSAT SOLUTIONS S.A.**, cuyos accionistas serán las siguientes personas:

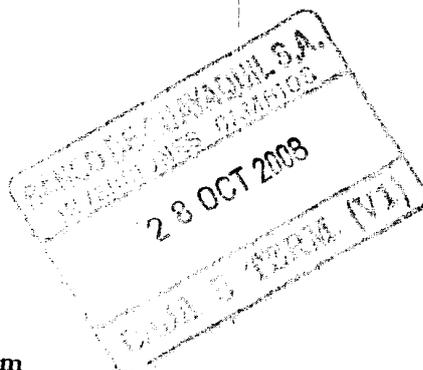
Accionistas	Acciones	Valor suscrito	Valor Pagado
LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA.	5999	USD \$ 5999,00	USD \$ 1499,75
DANIELA DÍAZ GRANADOS ZURITA	1	USD \$1,00	USD \$ 0,25
<u>TOTAL</u>	6000	USD \$ 6000,00	USD \$ 1500,00

Para tal efecto, adjunto el cheque del Banco Bolivariano No. 493 a favor del Banco de Guayaquil por el valor de \$ 1500,00 dólares de los Estados Unidos de América, copia de la carta de aprobación del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías, RUC de la compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CÍA. LTDA. y cedula de identidad de la otra accionista.

Por los comparecientes, su abogada patrocinadora.

Atentamente,

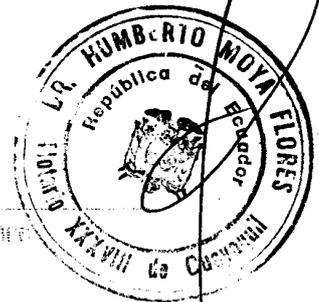

Ab. Karin Secaira Kuffó
Rég. 9811 C.A.G



www.legalecuador.com

GUAYAQUIL: JUNIN Nº 105 y MALECÓN SIMÓN BOLIVAR, EDIFICIO VISTA AL RIO, 2do PISO. TELEFONO: PBX (593-4) 2.300-814 FAX: 2302-113
QUITO: AV. AMAZONAS Nº 4080 y NACIONES UNIDAS, EDIFICIO PUERTA DEL SOL, 4to PISO. TELEFONO: PBX (593-2) 2261-762 FAX: 2261-766 CASILLA POSTAL 4981 CCNU
GUAYAQUIL - QUITO - LIMA - AREQUIPA - TRUJILLO - CHINCHA - ICA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1002448857001

RAZON SOCIAL: LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENCIA DE RETENCION: TORRES BEJARANO MARCELO XAVIER

FECH. INICIO ACTIVIDADES: 09/02/2008 **FECH. CONSTITUCION:** 09/02/2008

FECH. INSCRIPCION: 09/04/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

CONTRATACION DE INTERVENCIÓN LEGAL, JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS

DIRECCION PRINCIPAL:

Av. General GARCÉS y General GUAYASQUE, Parroquia CARBO (CONCEPCION) Calle JUNIPER, Manabí, Ecuador
 Entresuelo (VALLE) de SIMÓN BOLÍVAR Edificio INTERCAMBIO Piso: 2 Referencia ubicación: PISO 2 AV
 GENERAL GARCÉS DEL AJO Yumbura Trabajo: 042300814 Teléfono Trabajo: 042300327 Teléfono Móvil:
 099 999 999 999

DECLARACIONES PRESENTADAS:

- 1. DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 2. DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 3. DECLARACION MENSUAL DE IVA

Nº DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0

COMPETENCIA: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS

[Firma manuscrita]
REP. LEGAL CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FECHA DE EMISION: Lugar de emisión: SERVICIO FINANCIERO DE MANABÍ

Fecha y hora: 09/04/2008 10:00:01



Javier Enrique Silva Escobar
 DIRECTOR DEL SRI,
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL SUR

Guayaquil, 15 de Febrero del 2006

Señor
MARCELO TORRES BEJARANO
Presente



De mis Consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal de Socios de la compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, celebrada el día 13 de Febrero del 2006, usted ha sido nombrado para que desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso de CINCO AÑOS.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006,

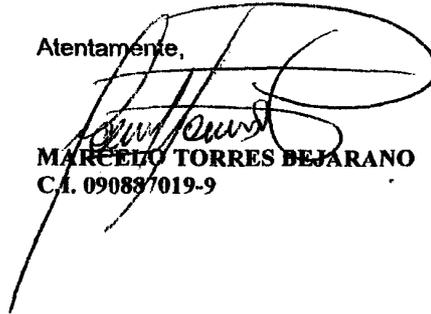
Atentamente,


ABG. MARGARET IBAÑEZ DEMERT
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.** y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.-

Guayaquil, 15 de Febrero del 2006

Atentamente,


MARCELO TORRES BEJARANO
C.I. 090887019-9



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha veintidós de Febrero del dos mil seis queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**, a favor de **MARCELO TORRES BEJARANO**, a foja **19.562**, Registro Mercantil número **3.656**, y anotada el veinte de Febrero del dos mil seis, bajo el número **9.188** del Repertorio, a las 11:19 Horas.



**REGISTRO
MERCANTIL**

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA

ORDEN: 9188
LEGAL: Monica Alcivar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL IDENTIFICADORA
CADABANIA 0712379850-8
DIAZ GRANADOS ZURITA MARIA DANIELA
 GUAYAS / GUAYAS / TAMBAY
 04 / 10 / 1982
 GUAYAS / GUAYAS / TAMBAY
 CARGO / ZONA / MUNICIPIO

 IDENTIFICACION

ECUATORIANAMENTE VILL43V444E
 IDENTIFICACION IND DACT
 PRIMARIA / ESTUDIANTE
DIAZ GRANADOS JONIAUX
DIAZ MORENA ZURITA GALAZAR
 09/01/2007
BEN 1707224


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

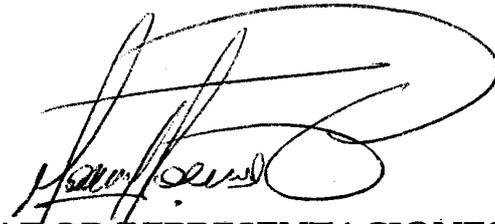
009-0304 **0912998606**
 NUMERO CÉDULA
DIAZ GRANADOS ZURITA MARIA DANIELA

GUAYAS / GUAYAS
 PROVINCIA CANTÓN
 TAMBAY / TAMBAY
 PARROQUIA
Tambay A Flores
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO


p. LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

Ab. Marcelo Torres Bejarano

C.C No. 0908870199

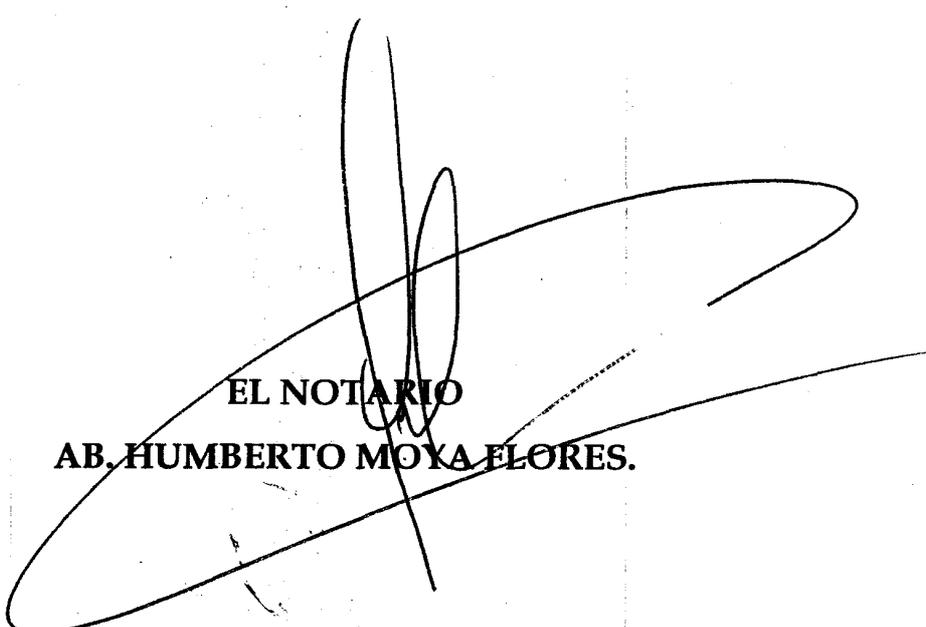
C.V. No. 193-0007




Daniela María Díaz Granados Zurita

C.C. No. 0912998606

C.V. No. 009-304


EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES.



OTORGADO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
 REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE
 DE Sello CONFIERO ESTE QUINTO
 TESTIMONIO EN DIECISIETE FOJAS UTILES
 QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2008

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
 NOTARIO

ANOTACION MARGINAL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-P-DIC-0650** DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **18 DE NOVIEMBRE DE 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA **LINKSAT SOLUTIONS S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **06 DE NOVIEMBRE DE 2.008**.



GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 20 DEL 2.008

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON
 NOTARIO SUPLENTE XXXVIII DEL CANTON



DEJO INS. .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " LINKSAT SOLUTIONS S. A. ." OTORGADA ENTRE : LA COMPAÑIA LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. Y LA SEÑORITA. DANIELA DIAZ GRANADOS ZURITA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL NOVENTA Y OCHO (1.098) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.653) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 08.P.DIC.0000650 DE FECHA: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 24 DE NOVIEMBRE DEL 2.008




Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
del Cantón Manta